

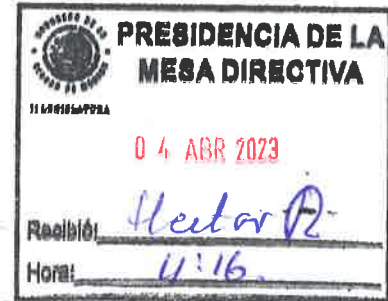
OFICIO No. COFEPRIS-CGJC-OR-3765-2023

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO
ESPARZA**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.

Donceles esq. Allende s/n Col., Centro Histórico
Ciudad de México, C.P. 06010.



En atención a su oficio número **MDSPOSA/CSP/0864/2023**, recibido en esta Coordinación General en fecha 06 de marzo de 2023, mediante el cual informa al Titular de esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS o Comisión Federal), que el Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, en sesión llevada a cabo el 21 de febrero del año en curso, aprobó el Punto de Acuerdo, que a la letra señala:

"ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, para que dentro de sus funciones; realice las acciones necesarias a efecto de que se coordine con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para implementar una campaña de supervisión a las farmacias de la capital con la finalidad de inhibir y evitar que se vendan medicamentos sin receta médica en específico el clonazepam, mismo que se utiliza por menores de edad del país, para realizar retos vía redes sociales, lo anterior con la finalidad de preservar la vida e integridad de las niñas, niños y adolescentes." (Sic)

De conformidad con los artículos 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 Bis de la Ley General de Salud; 2, inciso C, fracción X, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, fracciones I, literales a. y b. del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es competencia de esta Comisión Federal ejercer entre otras atribuciones la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, que en términos de las disposiciones aplicables corresponden a la Secretaría de Salud en materia de establecimientos de salud, medicamentos, remedios herbolarios y otros insumos para la salud.

En esta tesitura, de conformidad con las atribuciones que le confiere su reglamento para opinar sobre esta materia y tema en particular, en lo relativo a los temas de verificación y vigilancia sanitaria en la dispensación de medicamentos, antibióticos y medicamentos controlados tales como estupefacientes y psicotrópicos en farmacias, boticas y droguerías, en términos de lo que señalan las fracciones I, II y III del Artículo 226 de la Ley General de Salud, una vez que fueron emitidas las opiniones técnicas de las Unidades Administrativas competentes de esta Comisión Federal, tengo a bien informarle lo siguiente:

No obstante que de la lectura del Punto de Acuerdo en comento se advierte que el exhorto se encuentran dirigido a la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que con fundamento en las atribuciones que tiene conferidas este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, el personal verificador sanitario ha



realizado visitas de inspección y vigilancia sanitaria a diversas farmacias, boticas y droguerías (establecimientos de dispensación de medicamentos), empleando el instrumento COS-DESVS-P-01-M-01-AC-03 "Acta de Verificación Sanitaria para Farmacias, Boticas y Droguerías", la cual cuenta con capítulos específicos para corroborar el cumplimiento de los establecimientos en función de la dispensación o suministro de medicamentos, dispensación de antibióticos, medicamentos controlados: estupefacientes y psicotrópicos, medicamentos de la fracciones I, II y III del artículo 226 de la Ley General de Salud.

Adicional a esto, el suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud de la farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, marca en el capítulo XII, los requisitos que deben observarse para la dispensación de los medicamentos fracciones I, II y III del artículo 226 de la Ley General de Salud (dentro de los cuales se encuentran los que contienen *Clonazepam*), indicando como un requisito para la dispensación el mostrar una identificación oficial vigente, por lo que las recetas médicas que contengan dicha sustancia activa, únicamente pueden ser surtidas a personas mayores de edad.

Lo anterior no es óbice para señalar que, de encontrarse un incumplimiento con la normatividad sanitaria vigente aplicable y de conformidad con las atribuciones de los verificadores sanitarios, se puede proceder a la aplicación de medidas de suspensión y aseguramiento de los productos de conformidad con los artículos 402, 403, 404, 411, 412 y 414 de la Ley General de Salud.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
SUBDIRECTORA EJECUTIVA DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA**

LIC. CECILIA LORENA MUNGUÍA MARTÍNEZ

De conformidad con lo establecido en los artículos 4, párrafo primero, 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 5, fracción I, inciso b), 92, de su Reglamento, así como 18 y 21, tercer párrafo, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en relación con el artículo Quincuagésimo Sexto, fracciones I, VII y VIII, del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los Órganos Administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de abril de 2010.

Ccp **Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**-Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.-. Para su conocimiento. Presente.
Lic. Mónica A. Mieres Hermosillo.- Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud.-. Para su conocimiento.

Gav.
VOLANTE NÚMERO: 10930 y 10444
FOLIO: OCF23001091

